

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

LETICIA – AMAZONAS

RAD. 91-001-40-03-001 2006-00107-00

INFORME SECRETARIAL. - Leticia, Amazonas, SEPTIEMBRE TREINTA (30) de Dos Mil Veintiuno (2021). En la fecha al Despacho del señor Juez, el proceso EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA promovido por LUZ MARINA SINARAGUA contra RAY SALAS, WILLIAM BELEÑO y MELISA ALARCON, informándole que la parte demandante radicó memorial solicitando la terminación del proceso por pago total de la obligación. Provea.



MIGUEL ANTONIO MEJIA GAMEZ
Secretario

RAD. 91-001-40-03-001 2006-00107-00

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Leticia, Amazonas, PRIMERO (1) DE OCTUBRE de Dos Mil Veintiuno
(2021).

OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO:

A Despacho el proceso EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA promovido por LUZ MARINA SINARAGUA contra RAY SALAS, WILLIAM BELEÑO y MELISA ALARCON, para terminación.

SE CONSIDERA:

La demandante radicó memorial solicitando la terminación del proceso por pago total de la obligación.

Para el caso, se observa lo establecido en el art. 461 del CGP, textualmente:

“Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente...”

A efectos de lo anterior, se procederá de conformidad y se ordenará, la terminación del proceso, el levantamiento de las medidas cautelares, la devolución a la parte ejecutada de sumas de dinero restantes y el archivo del proceso.

En mérito de lo brevemente expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Leticia,

RESUELVE:

1°. DECLARASE terminado el proceso EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA promovido por LUZ MARINA SINARAGUA contra RAY SALAS, WILLIAM BELEÑO POLTY y MELISA ALARCON, por pago total de la obligación.

2°. ORDENASE el levantamiento de la medida cautelar. El secuestro deberá realizar la entrega del inmueble rindiendo informe final de gestión y cuentas comprobadas. Se le concede el término de diez (10) días al efecto. Por secretaría líbrese el correspondiente oficio.

3°. ORDENASE la devolución a la parte demandada de cualquier suma de dinero que a su favor se encuentre consignada y la que llegare a consignarse.

4°. ORDENASE, cumplido lo anterior, el archivo del proceso. –

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE:


JOEL EMIGDIO GULLÉN DE LA ROSA
Juez Primero Civil Municipal
Leticia - Amazonas

NOTA: Leticia, **04 de octubre de 2021**, Se notifica la anterior providencia por anotación en estado electrónico No. **79**.

Firmado Por:

Joel Emigdio Guillen Dela Rosa

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Leticia - Amazonas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a922e4f19c16c9b9877a92d9e2d0eac6835be1ccc0388d57370f18cfd6ae71e6

Documento generado en 01/10/2021 11:25:06 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>